



RESOLUCIÓN 1813 de 2017

(09 de agosto)

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de **SANTANDER**, y contra el Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"**, partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de Informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante reparto realizado el día 16 de febrero de 2017, se remitió a este Despacho oficio CNE-FNFP-0868 del 16 de febrero de 2017 suscrito por el Asesor del Fondo Nacional de Financiación Política Dr. **ALVARO CAMPOS MEDINA**, en el cual se informa sobre el incumplimiento en la presentación de informe individual de Ingresos y Gastos, elecciones 2015 por parte de candidatos y partidos políticos en las elecciones territoriales del año 2015 del departamento de **SANTANDER**, en el escrito se informa que:

" (...) Remito para su conocimiento y trámite respectivo la relación de los Informes de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander de los Partidos y Movimientos Políticos, Partido Alianza Social Independiente "ASI", Partido Alianza Verde, Partido Cambio Radical, Partido Conservador Colombiano, Partido Liberal Colombiano, Partido Opción Ciudadana, Partido Polo Democrático Alternativo, Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U", Partido Unión PATRIÓTICA "UP", Partido Polo Democrático Alternativo-Alianza Verde Progresista, los cuales presentan presunta violación del artículo 25 de la ley 1475 de 2011, de las elecciones territoriales del año 2015"

1.2. Anexo al oficio CNE-FNFP-0868 del 16 de febrero de 2017, se envió:

El inventario de partidos políticos y candidatos en el año 2015 del Departamento **SANTANDER**, que, según el informe recibido, incumplieron la presentación de Informes de campaña.

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partidos que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informes del Fondo Nacional de Financiación Pública de esta Corporación.

1.3. Al asunto referido se le asignó el radicado 1249(10)-17, para sustanciación de este despacho.

1.4. Que el Despacho Sustanciador, al confrontar la información de Partidos Políticos y candidatos, los cuales presuntamente violaron el artículo 25, de la Ley 1475 de 2011, por la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña realizada en octubre de 2015, para organizar las labores investigativas electorales ante la alta carga recibida, procederá a la apertura de investigación y a formular cargos, por cada partido político y sus candidatos respectivos, en este caso del Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", que avaló a los siguientes candidatos a distintas Corporaciones públicas, en el Departamento de SANTANDER a saber:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE CANDIDATO	CARGO INSCRITO	DEPARTAMENTO MUNICIPIO	
P Unión PATRIÓTICA Up	13892313	Jairo Valarmino Artesaga Lopez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	51941517	Luz Amparo Avendaño Velasquez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	1102361783	Jhonatan Fernoy Cristancho Angarita	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91342456	Norberto Daza Amaya	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91345131	Manuel Delgado Tarazona	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91347416	Rolando Delgado Galva	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	41465143	Hilda Diaz Gil	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	1102364596	Fernoy Alexander Gariboa Suarez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37541306	Edilia Gomez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37542942	Sonia Matilde Gomez Castro	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	6685427	Francisco Herrera Rincon	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91244500	Martin Eustaquio Marin Ramirez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37541308	Cecilia Niño Górnaldos	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	63482160	Alix Ortiz Lopez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91202040	Miguel Paton Duran	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91342298	Jose Joaquín Solano Pereira	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	13543802	Alexander Suarez Ruiz	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91270148	Luis Alberto Castro Rojas	Alcaldia	Santander	Malaga
P Unión PATRIÓTICA Up	79644217	Cesar Armando Calderón Serrano	Alcaldia	Santander	Giron
P Unión PATRIÓTICA Up	79888991	Jose Uber Carbonero Belandi	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	01514671	Jhon Alexander Melo Serrano	Concejo	Santander	Bucaramanga

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Consejo y Juntas Administradoras Locales, en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, ingreso al Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

P Unión PATRIÓTICA Up	91237636	Luis Eduardo Pimiento Moreno	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	37745450	Elvia Susana Prada Duran	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	21949702	Luz María Rojas Ramirez	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	91235402	Alfredo Villar Romero	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	37842302	María Azucena Carroño Jimenez	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	1098658268	David Mauricio Carvajal Guerrero	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	13847623	Sergio Espinosa Sepulveda	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	96188167	Franay Mesa Sansbría	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	63293134	Oiga Tapias Tapias	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	1096786471	Ana Judith Torres Carrillo	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	13831184	Alfredo Valdivieso Barrera	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	4399016	Humberto Valencia Laguado	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	32692042	María Isabel De La Rosa Mendoza	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13870894	Ayaco Antonio Gubierrez Severiche	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91529638	Diego Armando Hernandez Plata	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91438709	José Daniel Ibañez Romero	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13851942	Marlon Alfonso Ibañez Tolosa	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63556807	Ledy Viviana Irujo Tibaguy	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91420741	Juan Francisco Lopez Bautista	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096218282	Victor Alfonso Luque Sarmiento	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	37924061	Sonia Maria Nevado Morales	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13876524	Ubaldo Nuñez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63485989	Monica Patricia Parra Moreno	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	37924053	Elsy Del Socorro Perez De Jimenez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91445290	Edison Rendon Robles	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91422259	Jorge Orlando Saldamaga Rodriguez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13882969	Ruben Darío Sanchez Lasi	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096199139	Angelica Cristina Tarazona Galán	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63450611	Luz Helena Angarita Rojas	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096207276	Gabriel Arevalo Salcedo	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096208722	Erika Paola Castrillon Peña	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13877664	Oriando Espinoza Vega	JAL	Santander	Barran/Meja

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10) 17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que ostentadamente violaron el artículo 25 de la Ley 1473 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

P Unión PATRIÓTICA Up	91432444	Jose Efraim Gomez Sanchez	JAL	Santander	BarranMeja
P Unión PATRIÓTICA Up	63470023	Demisa Hernandez Gomez	JAL	Santander	BarranMeja
P Unión PATRIÓTICA Up	91203861	Quintero Lobo Javier Adriano	JAL	Santander	BarranMeja
P Unión PATRIÓTICA Up	91320783	Rodrigo Antonio Max Herrera	JAL	Santander	BarranMeja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096205981	Luisa Paola Rubio Soza	JAL	Santander	BarranMeja
P Unión PATRIÓTICA Up	74241083	Vilaber Rodriguez Mora	Concejo	Santander	Barbosa

2. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA.

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El numeral 6° del artículo 265 modificado por el acto legislativo 001 de 2009, de la Carta Política, confirió competencia a esta Corporación para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así:

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantías legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías (...)."

2.2 COMPETENCIA PARA INVESTIGAR

La Ley 130 de 1994, confirió a esta Corporación la competencia para investigar y sancionar entre otros hechos, el incumplimiento por la no rendición de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales.

"ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente.

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1240 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avasó a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigación que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuidas a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta ley, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras [...].

Por su parte la Ley 1475 de 2011, consagró en el artículo 13, la competencia de esta Corporación para imponer sanciones y el procedimiento por aplicar, además en el artículo 25 de la citada Ley, se estipuló la obligación y plazos para la presentación de los informes de campaña, como garantía de la transparencia electoral e igualdad entre aspirantes, estas normas son del siguiente tenor:

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

1. La resolución mediante la cual ordene la apertura de la correspondiente investigación deberá formular cargos, claramente las faltas atribuidas, los hechos objeto de investigación, las pruebas de que dispone, las disposiciones infringidas y las sanciones aplicables. Si el Consejo Nacional Electoral no dispusiere de elementos de juicio suficientes para formular cargos, adelantará previamente la correspondiente indagación preliminar, de cuyo inicio informará a la respectiva organización política.

2. La resolución de apertura de investigación ordenará notificar personalmente al representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación, a las personas implicadas en los hechos objeto de investigación y al Ministerio Público.

3. El representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación y las personas implicadas en los hechos objeto de investigación, podrán responder los cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación personal.

[...]

ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1240 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avalló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigada que previamente violaron el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que los presentan los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplen.

3. RESPONSABILIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

3.1. ANTECEDENTES.

El inciso 7 del artículo 109 de la Constitución Política impone a los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos la obligación de rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos. Dicho mandato constitucional fue desarrollado en principio por la Ley 130 de 1994, en especial en los artículos 18 y 19, en los que se señaló:

"Artículo 18. Informes públicos. Los partidos, movimientos y las organizaciones afines a los grupos o movimientos sociales o los que alude esta ley y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre:

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicación 1249 (10) 17, contra los candidatos a la Alcaldía, Consejo y Juntas Administraciones Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"**, partido que apoyó a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2016, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 7470 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

a) Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento antes del 31 de enero de cada año;

b) La destinación y ejecución de los dineros públicos que los fueron asignados; y

c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Este balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral.

PARAGRAFO. Todos estos informes serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, después de haber sido revisados por el Consejo Nacional Electoral.

"Artículo 19. Candidatos Independientes. Los candidatos independientes deberán presentar el balance en la oportunidad señalada en el literal c) del artículo anterior."

Una vez entró en vigencia esta Ley, el Consejo Nacional Electoral, armonizando el artículo 109 superior con las disposiciones jurídicas transcritas, consideró que la obligación de rendir cuentas de las campañas electorales se cumple por medio de los candidatos o cabezas de lista avaladas por el Partido Político a los distintos cargos y corporaciones públicas.

En efecto, esta Corporación expidió la Resolución 99 de 1997 en cuyo artículo 5 dispuso:

T...)

Parágrafo 2: Para verificar que el candidato no ha sobrepasado la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la campaña electoral, el candidato deberá:

1.- Haber registrado libros de ingreso y gastos de la campaña.

2.- Haber presentado el Informe de Ingresos y gastos de las campañas con la relación de donaciones y créditos a más tardar un mes después del correspondiente debate electoral. Los informes aquí mencionados se entienden presentados bajo la gravedad de juramento."

Así se aplicó la ley desde su expedición hasta antes de las elecciones territoriales del año 2003, pues como consecuencia de las modificaciones introducidas al régimen de partidos y al sistema electoral colombiano por el Acto Legislativo 01 de 2003 y en virtud de las facultades consagradas por el parágrafo del artículo 3, modificadorio del 109 Constitucional, el Gobierno Nacional expidió con fuerza de ley el Decreto 2207 del 5 de Agosto de 2003, en el que mantuvo el plazo de 30 días para rendir la cuentas sobre origen, volumen y destino de los recursos manejados por campañas electorales y si bien estableció que la obligación de rendir cuentas es de los Partidos Políticos, señaló que éstos, en cada caso, para cada lista y en cada circunscripción, determinarían un responsable para su presentación. En lo pertinente los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 2207 disponían lo siguiente:

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10) 17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administrativas Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

"Artículo 9°. Informes públicos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre el monto, origen y destino de sus ingresos, detallando los obtenidos y los gastos realizados durante las campañas.

Esto balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral y una vez sean revisados por el Consejo Nacional Electoral serán publicados en un diario de amplia circulación."

"Artículo 10. Rendición pública de cuentas. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los artículos 18, 19, 20, 21 de la Ley 130 de 1994, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos tendrán que presentar ante el Consejo Nacional Electoral sus libros de contabilidad, como condición para poder acceder a los recursos de reposición por voto depositado. Los libros impuiermente llevados no serán medio de prueba y la lista perderá el derecho a obtener la reposición por votos depositados a su favor."

"Artículo 11. Responsables de los informes públicos y de la rendición pública de cuentas. Para estos efectos de la presentación de informes y de la rendición pública de cuentas los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos deberán determinar para cada lista en cada circunscripción electoral la persona responsable de la presentación de estos informes."

Es así como con el referido Decreto, para dar cumplimiento a la obligación por parte de los partidos de rendir las cuentas, estos debían delegar un responsable para presentar los informes y libros de contabilidad de las campañas por cada lista y en cada circunscripción, de manera que los candidatos avalados no tendrían por mandato de la Ley la obligación directa de presentar las cuentas de sus campañas electorales al Consejo Nacional Electoral.

No obstante, previo a que se celebraran las elecciones del 26 de octubre de 2003, se promulgó la Ley 844 de 2003 del 17 de octubre de 2003 "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003", la cual modificó el Decreto 2207 de 2003 y cuyo artículo 13 disponía:

"ARTÍCULO 13. Para tener derecho a la reposición de gastos electorales, los candidatos que participen en las elecciones del 26 de octubre de 2003 deberán presentar ante las Oficinas de la Registradora donde se inscribieron, los informes públicos a que se refieren los artículos 10 y 11 del Decreto 2207 del 5 de agosto de 2003 en la forma y con los requisitos que les exigió la Registraduría Nacional del Estado Civil al momento de la inscripción. Quienes aspiren a reposiciones mayores a cincuenta millones deberán presentar dicho informe auditado por un Contador Público juramentado, el cual deberá ser acreditado ante la Auditoría del Partido que inscribió al candidato y ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral antes de la rendición del respectivo informe. Tales Contadores Públicos formarán el sistema de Auditoría Interna del respectivo Partido y cada uno de ellos será responsable solidario, junto con el candidato, de la veracidad y exactitud del informe.

También podrá presentarse el informe por la entidad u organización que el candidato haya acreditado ante la Organización Electoral para el efecto.

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administrativas Locales, en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", por los que asistió a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2013, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

Recibido el informe la Registraduría lo remitirá al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales para los efectos del reconocimiento y pago de la reposición. Dicho pago deberá hacerse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de presentación del informe, salvo que el Fondo Nacional encuentre inconsistencias o violaciones que hagan necesaria la extensión de dicho término o la negación de la reposición.

La reposición de los gastos electorales se hará a través de los Partidos y Movimientos políticos con Personería Jurídica o grupos significativos de ciudadanos que inscribieron la respectiva lista, pero estos, sus representantes, Tesoreros o Auditores no tendrán responsabilidad sobre los informes que rindan los candidatos."

Así las cosas, con esta disposición jurídica, que entró en vigencia apenas 6 días antes de la elección del 26 de octubre de 2003, se trasladó la obligación de presentar el informe a los candidatos que participaban en las elecciones; y se les permitía delegar tal obligación en una entidad debidamente acreditada ante la Organización Electoral.

Sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-516 del 27 de mayo de 2004, declaró inexecutable el artículo 13 de la Ley 844 de 2003, por cuanto no fue expedido de acuerdo con los procedimientos establecidos para las leyes estatutarias.

Igual suerte corrió posteriormente el Decreto 2207 de 2003, ya que mediante Sentencia C-523 del 19 de mayo de 2005 se declaró inexecutable, por haberse omitido el control previo de constitucionalidad obligatorio para las leyes estatutarias.

En este orden de ideas, cobró vigencia la regulación inicial establecida en la Resolución 99 de 1997, que en materia de la titularidad en el deber de presentar los informes de campaña fue aplicada hasta la expedición de la Resolución 0157 del 31 de enero de 2006, expedida por el Consejo Nacional Electoral, la cual disponía en su artículo primero:

"ARTÍCULO PRIMERO. Responsabilidad de su presentación. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que inscriban candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, excepto para Presidente de la República, son responsables de presentar ante la organización electoral los informes combinados de propósito especial de los ingresos y gastos realizados en las campañas electorales, de conformidad con el literal c) del artículo 18 de la Ley 130 de 1994. (...)

Los candidatos a cargos de elección popular, excepto para Presidente de la República, inscritos por movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos son responsables de presentar directamente ante la organización electoral los informes a que se refiere la presente disposición. Los candidatos u corporaciones públicas inscritos por estos grupos de ciudadanos presentarán sus informes a través del responsable asignado por los inscriptores al momento de la inscripción de la correspondiente lista. (...)"

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Consejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Fondo UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 26 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

Posteriormente, esta Corporación derogó la Resolución 0157 de 2006 y expidió la Resolución No. 0330 de 2007 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones". En la que se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de la presentación. - Los candidatos son responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual, dentro de la oportunidad fijada por la agrupación política.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo harán ante el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de conformidad con los términos establecidos en el literal c) del artículo 16 de la Ley 130 de 1994.

Los candidatos u Corporaciones Públicas inscritos por movimientos sociales; presentarán directamente ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, los informes consolidados a través de un responsable, que para los efectos lo será quien ostente la representación legal o quien haga sus veces. En los demás casos y cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos el informe lo presentará un responsable designado por la mayoría de los inscriptores de la correspondiente lista, para lo cual informaran por escrito al funcionario de la organización electoral en el momento en que se realice el registro del libro. En el caso de cargos uninominales inscritos por estas mismas agrupaciones la responsabilidad de la presentación recaerá en el candidato."

Con la expedición de la Resolución 0330 de 2007, la responsabilidad en la presentación de los informes de candidatos avalados por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, se situó únicamente en cabeza de éstos últimos, y en aquel entonces el Consejo Nacional Electoral empezó a considerar que los candidatos no eran terceros frente al partido responsable de presentar las cuentas, sino parte integrante de ellos.

Con fundamento en lo anterior, la Corporación en pronunciamientos como el contenido en la Resolución 203 de 2012, expresó:

"En este aspecto, se le reitera al recurrente que para esta Corporación es claro que, los candidatos no son terceros frente al partido responsable de presentar las cuentas, sino parte integrante de ellos. (...) El partido es el sujeto político y jurídicamente responsable en la presentación de los informes públicos de los candidatos por él avalados, sin perjuicio claro está de que si se puede demostrar que la infracción ha ocurrido como consecuencia del incumplimiento de sus militantes/candidatos podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo a sus estatutos y regulaciones internas o intentar la repetición si fuere el caso, situación ajena a la Organización Electoral."

Por lo que si bien los informes que los candidatos presentaban ante los partidos políticos eran la base del informe que éstos entregaban al Consejo Nacional Electoral, el incumplimiento de

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Consejo y Juntas Administraciones Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

los primeros no excusaba a los segundos, en la medida que, el deber de presentar los informes de ingresos y gastos de las campañas, fue considerado por esta Corporación como una obligación de resultado, en donde los partidos y movimientos políticos solo podían eximir su responsabilidad demostrando una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero, y hecho exclusivo de la víctima).

Por lo tanto, independientemente de las gestiones adelantadas por las organizaciones políticas para la obtención de los informes de ingresos y egresos de sus candidatos, y de la conducta adoptada por éstos, las primeras habrían de responder ante esta autoridad electoral por la no presentación de los Informes de ingresos y gastos de los segundos.

3.2. CONSAGRACIÓN ACTUAL DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, en el inciso quinto del artículo 25, se reiteró que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos son los responsables de presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, empujando el término que consagraba el artículo 18 de la Ley 130 de 1994 hasta los dos meses siguientes a la fecha de la votación, y, respecto de los gerentes de campaña y candidatos señaló que éstos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Es decir, que tal como lo señala el parágrafo 1 del citado artículo 25, los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaboran con base en los informes parciales que presenten los gerentes y/o candidatos.

A su turno, en la pluriclada disposición jurídica se consagró que el Consejo Nacional Electoral reglamentaría nuevamente el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, con el fin de, i) de establecer las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes; ii) de reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados y, iii) determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido LIBERACION PATRIÓTICA "UP", partido que existió a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2016, investigadas que aparentemente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

Luego entonces, es claro que el deber legal de presentar informes de ingresos y gastos de campañas electorales, demanda obligaciones y responsabilidades tanto de los partidos como de los candidatos.

Los candidatos y/o gerentes de campaña deben presentar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a más tardar el mes siguiente a la fecha de realización de los respectivos comicios ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Por su parte, en lo que concierne a las agrupaciones políticas, a éstas corresponde la obligación de presentar los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación con base en los informes que presentan los candidatos y/o gerentes de campaña.

Adicionalmente, los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos deben designar un grupo de auditores con el fin que certifiquen, durante la campaña, que las reglas establecidas en el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, como la relativas a la designación de gerentes de campaña, la apertura de una cuenta única y la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales se cumplan.

Corolario, la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, no supone una responsabilidad exclusiva de las agrupaciones políticas en la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, por el contrario, establece claramente que existen obligaciones individuales, razón por la cual, si bien su artículo 13 consagró un procedimiento para imponer sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica ante la comprobación de las faltas señaladas en el artículo 10 de la misma ley, como incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación, ello no excluye el ejercicio de la potestad sancionatoria de esta autoridad electoral frente a los candidatos de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en esta materia.

En efecto, el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, el cual ya asignaba a esta Corporación la facultad de iniciar investigaciones administrativas y sancionar a los partidos y movimientos políticos, contempla igualmente la potestad de sancionar a otros sujetos como los candidatos de verificarse por parte de éstos el incumplimiento de las obligaciones que estipula la Ley en el marco de los procesos electorales.

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1248 (10) 17, contra los candidatos a la Alcaldía, Consejo y Juntas Administrativas Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos en las elecciones territoriales del año 2016, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

Por otra parte, es del caso señalar que esta Corporación mediante Resolución 3097 de 2013, dispuso el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado "CUENTAS CLARAS" como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, la cual en lo pertinente establece lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos serán responsables por la presentación en debida forma, ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política de los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieron participado en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" www.cne.cuentasclaras.com, el cual se elaborará con base en los informes individuales, libros y soportes contables que los presenten los gerentes y/o candidatos.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán validar la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos diligenciados por los candidatos y gerentes a través del aplicativo, teniendo en cuenta para ello el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables presentados en físico y aplicando los procedimientos y controles internos que sean adoptados con tal finalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDADES DE LOS CANDIDATOS Y GERENTES DE CAMPAÑA EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los gerentes de campaña y candidatos serán responsables por la presentación de los informes individuales de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieron participado en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" www.cne.cuentasclaras.com, los cuales también deberán ser presentados en físico, ante los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que avalaron la candidatura, junto con el original de los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables de su campaña, de conformidad con lo indicado en el artículo noveno de la Resolución 330 de 2007 y de las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los gerentes de campaña y candidatos serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingresos y gastos presentados a través del aplicativo, la cual deberá coincidir plenamente con los hechos económicos de la campaña y con la contenida en los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo consagrado en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, enviarán al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, el listado de los candidatos que incumplieron con la obligación de presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña y sus soportes en medio físico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los candidatos a cargos y corporaciones públicas, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, consagradas en la presente reglamentación y en la Ley 1475 de 2011, serán sancionados de conformidad con la Ley 130 de 1994.

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicación 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Frente UNION PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigadas que preliminarmente violaron el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

El incumplimiento de las obligaciones consagradas a cargo de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, consagradas en la presente reglamentación y en la Ley 1475 de 2011, serán sancionados conforme a esta última (subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo expuesto, se puede afirmar que la no presentación o la presentación indebida de los informes de ingresos y gastos de una campaña electoral es una infracción endigable tanto a los candidatos a cargos de elección popular como a los partidos o movimientos políticos que los inscriben, pero, en todo caso, la responsabilidad de cada sujeto se analiza teniendo en cuenta las obligaciones concretas que en el proceso de rendición de cuentas la ley les asigna, luego entonces, se trata de reprochar conductas diferenciadas, ergo, la comprobación de responsabilidad de un sujeto a quien le corresponde cumplir con obligaciones específicas, no compromete la responsabilidad del otro sujeto, es decir, no existe solidaridad en la responsabilidad, por lo mismo, la actuación administrativa en contra de uno no exime a esta Corporación de investigar y sancionar, si es del caso, al otro.

Adicionalmente, la obligación a la que se ha hecho referencia, es decir, la rendición de cuentas constituye una obligación de hacer, como se explicó, indicada tanto en cabeza de los partidos o movimientos políticos que avalan candidatos, como de éstos mismos; obligación pura y simple por cuanto su nacimiento no depende del advenimiento de un hecho futuro e incierto por lo que su incumplimiento constituye a la luz de las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, una inobservancia susceptible de ser sancionada.

El término a que se hace referencia, como plazo para rendir cuentas es de carácter legal, toda vez que es la misma norma la que determina el período de tiempo que tienen los responsables para presentar el informe; es por ello que la doctrina concluye a manera de consecuencia, que los términos legales son improrrogables, perentorios o inexorables.

El que el término sea improrrogable significa que no es facultativo del Consejo Nacional Electoral, o de autoridad alguna, conceder un plazo mayor al que consagra la Ley, como tampoco lo sería establecer una reducción del fijado por la norma. La perentoriedad del tiempo implica que vencido éste, no pueda revivirse de manera alguna; y que sea inexorable implica el que su inobservancia no pueda ser excusada mediante súplicas.

3.3. IMPORTANCIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑAS ELECTORALES.

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra sus candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administrativas Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partidos que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según sistema del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

En las contiendas electorales resulta sustancial para garantizar la transparencia e igualdad de condiciones de los candidatos y los partidos políticos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, conocer sobre la financiación de sus campañas, sobre el asunto en un informe publicado por "Transparencia por Colombia" en el año 2014, se dijo entre otras, lo siguiente:

"(...) La Transparencia en la financiación y rendición de cuentas de campañas electorales cualifica el control de la autoridad electoral hace posible unas elecciones con mayores garantías para todos los que participan en ellas, y genera una ciudadanía más activa y responsable, con información relevante para ejercer su derecho al voto y hacer seguimiento a los elegidos;

"(...) Un sistema de financiamiento político transparente es aquel que busca garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información sobre el flujo de recursos económicos (...). Estas condiciones necesarias son la rendición de cuentas de los partidos, el control gubernamental, un régimen de sanciones, y el acceso a la información". (Urizar, et al. 2012, p. 21).

La rendición de cuentas a las autoridades es crucial para el ejercicio del control gubernamental a la financiación de campañas. De esta manera se genera un sistema de pesos y contrapesos, donde quien rinde cuentas tiene el deber de aportar los datos necesarios para que quien controla pueda conocer la mayor cantidad de información posible (...)."

4. CASO CONCRETO.

En los informes del Asesor del Fondo Nacional de Financiación Política asignados por reparto al Despacho del Magistrado Sustanciador, se reportó la totalidad de partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y sus correspondientes candidatos avalados a diversos cargos y corporaciones públicas de varios municipios en el departamento de Santander, como sujetos responsables de la no rendición de informes de ingresos y gastos de sus campañas electorales para los comicios electorales efectuados el 25 de octubre de 2015.

En el caso que nos ocupa, el plazo establecido para la rendición de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales de los candidatos señalados en el numeral 1.4 de los hechos, en lo que corresponde a las agrupaciones políticas, venció el 28 de diciembre de 2015.

De otra parte, el término establecido por el legislador a los candidatos para la rendición de sus respectivos informes de ingresos y gastos de sus campañas electorales, venció el 26 de noviembre de 2015.

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Consejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"**, partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

En consecuencia, se satisfacen los presupuestos para proceder a la **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra del Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"** y los candidatos relacionados en el numeral 1.4. del acápite de hechos del presente acto administrativo.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

5.1 PARTIDO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA

Al Partido Político con personería Jurídica partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"**, y los candidatos que avaló ese partido en las elecciones de 2015 y relacionados en el numeral 1.4. del acápite de hechos de la presente Resolución, se le endiga la presunta vulneración de las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

(...)

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos

(...)." (Subrayado fuera de texto).

LEY 1475 DE 2011

Sobre la obligación cuya omisión reporta el Fondo de Financiación Política, el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, consagró lo referente a la administración de los recursos y presentación de informes, contenido el que ya se referenció en el punto 2.2. de este Auto.

La citada ley hace responsable a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica *"... por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley"*

En este orden de ideas, el incumplimiento de la obligación de rendir los informes consolidados de sus candidatos, trae como consecuencia el incumplimiento de una de las obligaciones que

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigadores que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

expresamente señala el legislador estatutario, configurada ésta en el numeral 1, del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, que dice:

"Artículo 10. Faltas. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

(...)"

5.2. CANDIDATOS INSCRITOS.

A los candidatos inscritos por el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", individualizados por sus nombres, cédulas de ciudadanía, cargo o corporación para la que fueron avalados y municipio del Departamento de SANTANDER, en el numeral 1.4. de la presente resolución, se les endilga el incumplimiento de la obligación de rendir su informe individual de ingresos y gastos de sus campañas electorales, dentro del término expresamente señalado por el legislador y consignado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, que consagró:

ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. (...)

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

(...)" (Negrita fuera de texto)

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos será procedente cuando se encuentre demostrada la falta y existan medios de prueba que ofrezcan serios motivos de credibilidad que comprometan la responsabilidad del investigado.

Obran en el expediente los informes presentados por el Fondo Nacional de Financiación Política según los cuales, el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP" y algunos de sus candidatos avalados a distintas Corporaciones Públicas en el Departamento de SANTANDER en el año 2015, según listado del numeral 1.4., de hechos y actuaciones de este acto administrativo, no

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1249 (10) 17, contra los candidatos a la Alcaldía Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra al Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"**, partido que avasó a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, así como la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

presentaron los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales correspondientes a las elecciones realizadas el 25 de octubre de 2015.

El informe señalado es un documento público, otorgado por el funcionario competente para tal fin, en consecuencia, goza de la presunción de autenticidad, conforme lo establecen los artículos 253 y 254 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, tienen aptitud probatoria.

Considera ésta Corporación, que las pruebas allegadas constituyen elementos suficientes que acreditan el incumplimiento de la obligación legal de presentar los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales dentro del término legal, ante lo cual, acreditada la falta, el Consejo Nacional Electoral procederá a formular cargos para definir responsables, conforme a lo que se pueda demostrar en la actuación electoral.

A los investigados a quienes se les apertura investigación y se le formulan cargos, les asiste el derecho de conocer las pruebas en su contra y manifestar las razones por las cuales no presentaron los informes de ingresos, para lo cual esta Corporación conferirá el término improrrogable de quince (15) días, conforme al artículo 13, de la Ley 1475 de 2011.

A los candidatos que se relacionan a continuación, se les atribuye el presunto incumplimiento del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011. Ello, con ocasión de la no presentación del informe individual de ingresos y gastos de sus campañas electorales para las elecciones del 25 de octubre de 2015, son los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLITICA	IDENTIFICACION	NOMBRE CANDIDATO	CARGO INSCRITO	DEPARTAMENTO MUNICIPIO
P Unión PATRIÓTICA Up	13592313	Juliá Velermimo Arteaga Lopez	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	51941517	Luz Amparo Alencadaño Velasquez	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	1102361783	Jhonatan Fernay Cordero Angaña	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	81342456	Norberto Daiza Amaya	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	81345131	Manuel Delgado Tarazona	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	81347418	Rolando Delgado Galvis	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	41465143	Nilda Diaz Gó	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	1102364596	Fernay Alexander Garibay Suarez	Concejo	Santander Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37541308	Edisa Gomez	Concejo	Santander Piedecuesta

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1240 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administraciones Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", por sus que están a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1473 de 2011, así como la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Pública de esta Corporación.

P Unión PATRIÓTICA Up	37542642	Sonia Matilde Gomez Castro	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	8585427	Francisco Herrera Rincon	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91244500	Martin Eustaquio Marin Ramirez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37541308	Cecilia Niño Grimaldos	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	63482140	Alex Ortiz Lopez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91202040	Miguel Pabon Duran	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91342298	Jose Juakin Solano Pereira	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	13543802	Alexander Suarez Ruiz	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91270148	Luis Alberto Castro Rojas	Alcaldia	Santander	Malaga
P Unión PATRIÓTICA Up	76644217	Cesar Armando Castillon Serrano	Alcaldia	Santander	Giron
P Unión PATRIÓTICA Up	79880981	Jose Uber Cartoneiro Balanta	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	91514671	Jhon Alexander Melo Serrano	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	91237636	Luis Eduardo Pimiento Merano	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	37745456	Enys Susana Prieto Duran	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	21849702	Luz Maria Rojas Ramirez	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	91235402	Alfredo Villar Romero	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	37842302	Maria Azucena Carrero Jimenez	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	1098658268	David Mauricio Carvajal Guerrero	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	13847623	Sergio Espinosa Sepulveda	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	96188107	Fanny Mesa Sanabria	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	63293134	Olga Tapias Tapias	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	1095785471	Ana Judith Torres Carrillo	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	13831164	Alfredo Valdivieso Barrera	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	4399016	Humberto Valencia Laguarda	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	32692642	Maria Isabel De La Rosa Mendoza	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13879894	Alvaro Antonio Gutierrez Severiche	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91528638	Diego Armando Hernandez Piza	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91435708	Jose Daniel Ibañez Romero	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13851842	Marlon Alfonso Ibañez Tolera	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63568807	Leidy Vhiana Irene Tibaguy	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91420741	Juan Francisco Lopez Bautista	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096218282	Victor Alfonso Luque Simanca	Concejo	Santander	Barran/Meja

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1240 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Frente UNIÓN PATRIÓTICA "UP", por el hecho de haberse inscrito a las elecciones territoriales del año 2015, investigando que presuntamente violaron el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, por el informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

P Unión PATRIÓTICA Up	37824351	Sonia María Navarro Morales	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13876524	Ubaldo Nuñez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63485889	Mónica Patricia Parra Morona	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	37824053	Eisy Del Socorro Perez De Jenevez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91446299	Edison Rondon Robles	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91422259	Jorge Orlando Saldamiga Rodriguez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	15892689	Ruben Dario Sanchez Leal	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096199139	Angelica Cristina Tarazona Galan	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63458011	Luz Helena Angarita Rojas	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1056207276	Gabriel Arevalo Salcedo	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096206722	Erika Paola Castrillon Peña	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13877564	Orlando Espinoza Vega	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91432444	Jose Efraim Gomez Sanchez	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	83470023	Daniela Hernandez Gomez	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91203861	Quintero Lobo Javier Adriano	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91320783	Rodrigo Antonio Max Herrera	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096205861	Lidia Paola Rubio Soza	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	74241083	Vilsher Rodriguez Mora	Concejo	Santander	Barbosa

Además de lo anterior, a el PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP", se le imputará el posible incumplimiento del numeral 1, del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, como consecuencia de la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 25 de la misma Ley, en concordancia con lo dispuesto con el artículo 109 de la Constitución Política. Ello, con ocasión de la no presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de los candidatos inscritos a las elecciones del 25 de octubre de 2015 en el departamento de SANTANDER, y que se indicaron en párrafo precedente.

7. LA POSIBLE SANCION

El artículo 29 de la Constitución Política, consagró la obligación de preservar el debido proceso y ordena que:

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra sus candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administrativas Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que esvotó a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que jurisdiccionalmente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (Resaltado fuera del texto).

Tratándose de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Ley 1475 de 2011 establece como sanciones aplicables ante la configuración de la falta establecida en el numeral 1º del artículo 10 citado en precedencia, las contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 12 de la misma, así:

ARTÍCULO 12. SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.

2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.

(...)

Ahora bien, tratándose de los candidatos señalados en el numeral 1.4., de los hechos y actuaciones, y además de la parte resolutoria de esa resolución, deberá recordarse que, de acuerdo con el precepto constitucional, los hechos que originaron el presunto incumplimiento a la obligación legal, es decir, el vencimiento del plazo señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, se dio el 28 de noviembre de 2015, por lo que la sanción a aplicar será la establecida en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 consistente en multa.

El artículo 39, de la Ley 130 de 1994, dispone:

Artículo 39. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente:

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1249 (10) de 2017, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"**, partidos que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, a raíz de la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Pública de esta Corporación.

(\$2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. (...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, el valor referido en el artículo 39 ibídem se reajusta anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en consecuencia, el monto de dicha multa para el año 2017 según la Resolución 169 de 2017¹ oscila entre los doce millones quinientos seis mil novecientos cincuenta y siete pesos mde (\$12.506.957) y ciento veinticinco millones sesenta nueve mil quinientos setenta y ocho pesos mde (125.069.578), cifra que será actualizada anualmente por el Consejo Nacional Electoral.

La anterior multa, igualmente será tazada de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 50, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS, en contra del Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"**, por el presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, derivado de la posible vulneración de lo dispuesto en el artículo 25 de la misma Ley, en concordancia con lo dispuesto con el artículo 109 de la Constitución Política, con ocasión de la no presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de los candidatos inscritos a las elecciones del 25 de octubre de 2015, expresamente los señalados en el numeral 1.4., de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS, en contra de los siguientes candidatos avalados por el Partido **UNIÓN PATRIÓTICA "UP"** en las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015, por la presunta violación de lo dispuesto en parte final del inciso 5 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, con ocasión de la no presentación dentro del término legal, de los informes de ingresos y gastos de sus campañas electorales en las elecciones citadas.

¹ Por lo cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2017.

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicación 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigación que presuntamente violaron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

ORGANIZACIÓN POLITICA	IDENTIFICACION	NOMBRE CANDIDATO	CARGO INSCRITO	DEPARTAMENTO MUNICIPIO	
P Unión PATRIÓTICA Up	13892313	Juán Velarmino Arteaga Lopez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	51941517	Luz Amparo Avendaño Velasquez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	1102381783	Jhonatan Fernery Cristancho Angarita	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91342456	Norberto Daza Amaya	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91345131	Manuel Delgado Tarazona	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91347418	Rolando Delgado Galvis	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	41455143	Hilda Diaz Gil	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	1102364598	Forney Alexander Gamboa Suarez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37541306	Edilia Gomez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37542842	Sonia Matilde Gomez Castro	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	8885427	Francisco Herrera Rincon	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91244500	Martin Eustaquio Marin Ramirez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	37541308	Cecilia Niño Grimaldos	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	63482140	Alix Ortiz Lopez	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91202940	Miguel Pabon Duran	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91342298	Jose Juan Solano Pereira	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	13543802	Alexander Suarez Ruiz	Concejo	Santander	Piedecuesta
P Unión PATRIÓTICA Up	91270148	Luis Alberto Castro Rojas	Alcaldia	Santander	Malaga
P Unión PATRIÓTICA Up	79844217	Cesar Armando Calderon Serrano	Alcaldia	Santander	Giron
P Unión PATRIÓTICA Up	79888991	Jose Uber Carbonero Balanta	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	91514971	Jhon Alexander Melo Serrano	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	91237538	Luis Eduardo Pimiento Moreno	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	37745456	Emilia Susana Prada Duran	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	21949702	Luz Maria Rojas Ramirez	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	91235402	Alfredo Villar Romero	Concejo	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	37842302	Maria Auxencia Carreño Jimenez	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	1098558268	David Mauricio Carvajal Guerrero	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	13847523	Sergio Espinosa Sepulveda	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	98188187	Fenny Mesa Sanabria	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	83293134	Olga Tapias Tapias	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	1095785471	Ana Judith Torres Carrillo	JAL	Santander	Bucaramanga

Por medio del cual se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS, en el expediente con radicado 1249 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Junta Administrativa Local en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 23 de la Ley 1473 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos del comité, según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

P Unión PATRIÓTICA Up	13831184	Alfredo Vaidivieso Bartera	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	4399016	Humberto Valencia Leguado	JAL	Santander	Bucaramanga
P Unión PATRIÓTICA Up	32992642	Maria Isabel De La Rosa Mendoza	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13875894	Alvaro Antonio Gutierrez Severiche	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91529538	Diego Armando Hernández Piaba	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91438708	Jose Daniel Ibañez Romero	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13851942	Marlon Alonso Ibañez Tolosa	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63558807	Leidy Viviana Ineño Tibaguy	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91420741	Juan Francisco Lopez Bautista	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096218282	Victor Alfonso Luque Semanza	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	37924351	Sonia Maria Navado Morales	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13876524	Ubaldo Nuñez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63465869	Monica Patricia Parra Moreno	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	37924053	Eisy Del Socorro Perez De Jimenez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91446290	Edison Rondón Robles	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91422269	Jorge Orlando Saldarriaga Rodriguez	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13882969	Ruben Dario Sanchez Leal	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096169139	Angelica Cristina Tarazona Galan	Concejo	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63458811	Luz Helena Angarito Rojas	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096207279	Gabriel Arevalo Salcedo	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096206722	Erika Paola Contralón Peña	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	13877564	Orlando Espinoza Vega	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91432444	Jose Efraim Gomez Sanchez	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	63470920	Daniela Hernandez Gomez	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91203861	Quintero Lobo Javier Adriano	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	91320763	Rodrigo Antonio Max Herrera	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	1096205961	Luisa Paola Rubio Soza	JAL	Santander	Barran/Meja
P Unión PATRIÓTICA Up	74241063	Vilaber Rodriguez Mora	Concejo	Santander	Barbosa

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, por la Subsecretaría de la Corporación la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y

Por medio del cual se **ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**, en el expediente con radicado 1248 (10)-17, contra los candidatos a la Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en el departamento de SANTANDER, y contra el Partido UNIÓN PATRIÓTICA "UP", partido que avaló a los candidatos, en las elecciones territoriales del año 2015, investigados que presuntamente violaron el artículo 26 de la Ley 1475 de 2011, ante la no presentación de informes de ingresos y gastos de campaña según informe del Fondo Nacional de Financiación Política de esta Corporación.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los sujetos a quienes se les apertura investigación y se le formulán cargos.

ARTÍCULO CUARTO: CONFERIR a los investigados, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente actuación administrativa. Para tal efecto, los investigados podrán acceder al expediente contenitivo de la actuación, el que permanecerá a su disposición en el Despacho del Magistrado Sustanciador.

ARTÍCULO QUINTO: La Subsecretaría de la Corporación deberá informar al Despacho del Magistrado ponente, si los investigados han sido sancionados administrativamente por el Consejo Nacional Electoral, en anteriores oportunidades por los mismos hechos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación, el contenido de la presente resolución, al Ministerio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los nueve (9) días del mes de agosto de 2017.



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Quién preside la sesión

Atestada del Sub Pleno del 09 de agosto de 2017.

Asistencia de Voto:

H.M. Dayris Yolima Carrillo Pérez, H.M. Argelia Hernández Sandoval, H.M. Felipe García Echeverri, y H.M. Armando Navas García.

Ausentes: H.M. Carlos Comargo Asua y H.M. Néstor Raúl Rojas Jiménez.

Radicado: 1248 (10)-17

H. P. DPK

Vered. CRT-YTH

Revista AGO